

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**RAD: 76001-4003-002-2020-00324-00**

Auto Interlocutorio No. 1425

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud de embargo elevada por el ejecutante, sobre bienes denunciados como de propiedad del ejecutado, se procederá a su perfeccionamiento, acorde con lo señalado en artículo 593-9 y 599 del C.G. del Proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, valores, títulos valores, CDT, productos bancarios que los demandados **MARÍA CAMILA VILLEGAS ESTRADA y ABDALA VILLEGAS ATTA**, tengan o llegaren a tener en la cuentas bancarias corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósitos a término, bienes y valores en custodia en las entidades bancarias que se relacionan en el escrito que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro, así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la ley para estos casos. Limítese el embargo a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$12.570.000.oo.).

Líbrense un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades Bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de todos los derechos fiduciarios a nombre de los demandados **MARÍA CAMILA VILLEGAS ESTRADA y ABDALA VILLEGAS ATTA**, que tengan en encargos fiduciarios, contratos de fiducia, patrimonios autónomos o en cualquiera otra modalidad en las entidades fiduciarias que se relacionan en el escrito que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad

especialmente en las cuentas de ahorro, así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la ley para estos casos. Límitese el embargo a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$12.570.000.oo.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**El Juez,**



**DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA**

2020-00324

ARAR